

REGLAMENTO DE LA COMISION NOVEL DEL COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

TITULO I

DE LA DENOMINACION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Los Notarios Noveles de la Provincia de Mendoza, dentro del seno del Colegio de Escribanos de Mendoza, se regirán en cuanto a sus fines, organización y funcionamiento por las disposiciones del presente Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior del Colegio Notarial.-

ARTICULO 2º: La Comisión de Notarios Noveles tendrán los siguientes objetivos: a) – Promover y estimular todo lo concerniente a la formación y desarrollo profesional, humano y social de los notarios noveles, en un marco pluralista y democrático; b) – Propender a la participación activa del notariado novel en actividades académicas, en el orden provincial, nacional e internacional; c) – Facilitar a todo el notariado novel de la provincia, el acceso a capacitación académica, a través de la organización de cursos, seminarios, talleres y otros medios; d) – Bregar y luchar por el prestigio, dignidad y decoro de la función notarial; e) – Colaborar en forma activa en aquellas ocupaciones que le sean requeridas por el Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza; f) – Constituir medios propicios de inter consulta de orden práctico profesional; y g) - Impulsar la búsqueda de soluciones alternativas a los problemas que se planteen, tanto a nivel profesional, institucional, como de la comunidad, y enaltecer los principios de la ética.-

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 3º: Será considerado escribano novel, todo notario que se encuentre en ejercicio de sus funciones sea como titular o adscripto de un registro, y no haya superado siete años inclusive, de ejercicio profesional, sin limite de edad.-

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º: inc. A) Los Notarios Noveles estarán dirigidos y representados por una Comisión Novel formada por siete notarios noveles titulares y cuatro noveles suplentes, electos como se establece en el inciso b); quienes distribuirán en la primera reunión los siguientes cargos: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Cargos que tienen una duración de dos

años en ejercicio, pudiendo ser reelectos sólo por un nuevo período en forma consecutiva.-

Inc. B) Los comisionados serán electos por circunscripción del siguiente modo: La Primera Circunscripción elegirá cuatro miembros por elección directa, de los cuales los dos más votados cubrirán los cargos de titulares y los siguientes los cargos de suplentes, asimismo el Consejo de Circunscripción elegirá otro miembro con el cargo de titular. La Segunda y Tercera Circunscripción elegirán respectivamente dos miembros por elección directa, de los cuales el más votado cubrirá el cargo titular y el siguiente el cargo de suplente, asimismo el Consejo de Circunscripción elegirá otro miembro con el cargo de titular.

ARTICULO 5º: La Comisión Novel sesionará entre el 01 de Marzo y el 30 de Noviembre de cada año. La misma se reunirá en las instalaciones del Colegio Notarial, en forma ordinaria una vez al mes. Podrá además ser convocada en forma extraordinaria por citación del Presidente de la Comisión Novel o a pedido de tres miembros de la misma, titulares o suplentes.- Para que la Comisión Novel pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran y las decisiones que se sometan a consideraron serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Todo miembro de la Comisión Novel deberá concurrir asidua y puntualmente a sus sesiones. En caso de ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o a cinco en el año, la Comisión Novel, podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo por el término que disponga o separarlo del mismo; decisión que se tomará por la mayoría agravada de dos tercios de los votos de los miembros presentes.-

ARTICULO 6º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Novel: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, Interpretándolo en caso de duda; b) Dirigir la Administración de la Comisión; c) Convocar a Asamblea; d) Dictar reglamentaciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Comisión; e) Establecer mecanismos para el financiamiento de la Comisión, con miras al efectivo cumplimiento de sus fines.-

La Comisión Novel podrá realizar, por unánime decisión de los miembros, reformas al presente reglamento, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea.-

ARTICULO 7º: En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento que cause una ausencia permanente de un miembro titular de la Comisión Novel, éste será reemplazado por el miembro suplente de su circunscripción, por todo el término restante por el que fue elegido o hasta el cese del impedimento. Cuando la vacancia permanente se produjera en el cargo de Presidente, Vice-Presidente o Secretario, en reunión de Comisión Novel se designara a un miembro de la misma a los efectos de cubrir dicha vacancia.-

ARTICULO 8º: Cuando el número de los miembros de la Comisión Novel quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo ya sido cubiertas las vacancias y llamado al suplente a reemplazar al titular, ésta deberá resolver el modo de cubrir dicha vacancia, a los efectos de su integración, hasta la finalización el periodo en ejercicio.-

ARTICULO 9º: El Presidente y, en su caso, el Vice-Presidente en ausencia del primero, tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) – Convocar a Asamblea y a Sesiones Ordinarias de la Comisión Novel y presidirlas; b) – Decidir en las Asambleas

y sesiones de la Comisión Novel con su voto en caso de empate; c) –Desempeñarse como vocero de la Comisión Novel ante las autoridades del Colegio Notarial de Mendoza, de las decisiones que se tomen en el seno de la misma cuando éstas importen un real interés para la institución; d) – Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Novel, correspondencia, recibos y todo documento que sea necesario para un eficaz funcionamiento de la Comisión; e) – Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido o en caso de presentarse alguna otra circunstancia extraordinaria que amerite tal decisión; f) – Velar por la buena marcha y administración de la Comisión observando y haciendo observar el Reglamento y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Novel.-

ARTICULO 10º: El Secretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) – Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión, redactando las actas respectivas, que se asentarán en el libro correspondiente. Actas que una vez plasmadas en forma, deberá firmarla conjuntamente con el Presidente; b) – Firmar, además, juntamente con el Presidente la correspondencia, recibos y todo documento que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Novel; c) – Llevar el Registro de Notarios Noveles, así como el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea y Comisión Novel.-

ARTÍCULO 11º: Corresponde a los Vocales a) – Asistir a las sesiones de la Comisión Novel, con voz y participación, emitiendo votos solo los titulares; b) – Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Novel les confíe.-

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de los Notarios Noveles. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos ellos.-

ARTICULO 13º: Podrá convocarse a asamblea, entre Abril y Septiembre, a efectos de tratar entre otros los siguientes temas: a) – El Acta de Asamblea anterior; b) Temas varios que hagan al objetivo de los Notarios Noveles.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, siguiendo como guía una lista de temas a tratar u “orden del día”, el que será determinado en reunión especial previa de Comisión Novel, publicado por medio idóneo, con una anticipación mínima de 15 días, y leído al iniciar la Asamblea en cuestión. Podrá tratarse cualquier otro tema a propuesta de alguno de sus miembros aún cuando no estuviesen en el Orden del Día, si cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. De cada reunión se labrará un acta, cuya lectura será el primer punto del Orden del Día de la reunión subsiguiente.

Podrán celebrarse además, las Asambleas Extraordinarias, que se estimen oportunas, previa solicitud por escrito, de por lo menos tres miembros de la Comisión Novel, la que deberá contener los temas a tratar. La convocatoria deberá realizarse con idénticos medios y plazos que los previstos para las Asambleas Ordinarias. En los casos en que se

sometan a la consideración de la Asamblea reformas del reglamento, se remitirá el Proyecto de las mismas conjuntamente con el orden del día.-

ARTICULO 14º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes una hora después de la hora fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 15º: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. Ningún miembro tendrá más de un voto, salvo el presidente en caso de empate.-

TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL PARA VOTACION DIRECTA

ARTÍCULO 16º: La elección de comisionados se realizará a través de elección directa, por circunscripción, la que será de carácter secreta por simple mayoría de los votos válidamente emitidos.-

ARTICULO 17º: Todo Novel que esté en condiciones de postularse podrá solicitar su inclusión mediante nota dirigida a la Comisión Novel, organismo que reglamentará los mecanismos de elección. Para postularse en la primera elección la nota será dirigida al Consejo de Circunscripción que corresponda según la sede del Registro con el que se desempeñe.-

TITULO VI

DEL REPRESENTANTE DE LA COMISION NOVEL

ARTICULO 18º: El Presidente de la Comisión Novel es el Delegado y Representante de la misma. En caso de imposibilidad de éste, la Comisión Novel designará uno o más Delegados para cada evento en particular. El Delegado como representante de los Noveles de Mendoza, estará facultado para adoptar aquellas decisiones y/o resoluciones que sean atinentes a su función representativa, con obligación de rendir cuenta de sus actividades en la subsiguiente Reunión de Comisión.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La aprobación de presente Estatuto estará a cargo del Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza, y en la primera Asamblea los notarios noveles elegirán a los miembros de la primera Comisión Novel.-

Aprobado en sesión del Consejo Superior de fecha 22-06-2011. Acta N° 1.096.